

AUTO No. **112 0026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N°112-0511 del 26 de Junio de 2014, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N°112-0511 del 26 de Junio de 2014, fue:

Al Señor: PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA,

CARGO ÚNICO: Presuntamente transportar (100) estacones de madera común, equivalentes a (2.74 m3), sin portar el respectivo salvoconducto Único Nacional, que expide la autoridad ambiental competente para dicha actividad, en presunta contravención del **Decreto 1791 DE 1996**

Que dicho auto, se notificó por aviso fijado el día 02 de Julio del 2014 y desfijado el día 08 de Julio del 2014, al señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA. Que de acuerdo al artículo 25 de la ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que el señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA no presentó descargos durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N°05.697.34.19231.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.***" (Negrilla y subraya fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, Pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No.05.697.34.19231, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0110134, con radicado N° 112-1631 del día 26 de mayo de 2014.
- Oficio N° 0437 /DIMAR-ESANT- 29, entregado por la Policía Antioquia.

- Acta de incautación con código: 2CD-FR-0005, entregado por la Policía Antioquia.
- Remisión con N°0873; proferida por el Aserrío "Alto bonito".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa Al señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al Señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.825.461, residente en El Municipio de San Luís, calle denominada "la salida", con teléfono N°3116377234.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.697.34.19231
Fecha: 20/11/2014
Proyectó: Diana H. Ospina
Dependencia: Grupo ByB.



112 0026

09 ENE 2015

111

Señor
PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCIA
Dirección: calle denominada "la salida",
Teléfono: 311.637.72.34.
Municipio: San Luís.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional, de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente 05.697.34.19231

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificaciones@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Diana Henao
EXPEDIENTE: 05.697.34.19231

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigencia desde Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N° 490053
E-mail: mediente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35
Porces Nus: 866 01 26, Apurac 861 20
CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 869 15 35